



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000175 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 ABR 2013

VISTO:

El Oficio N° 478-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-D, de fecha 13 de marzo del año 2013 y el Informe N° 0000114-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del año 2013, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reposición presentada por el administrado don **JUAN ENRIQUE SEMINARIO GONZALES**.

Que, mediante expediente con registro N° 2329, de fecha 20 de febrero del año 2013, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del año 2013, alegando que se le ha perjudicado al haberse violentado todos sus derechos laborales durante todo su tiempo de servicio, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional a efecto de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000175 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 ABR 2013

inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene que el impugnante se ha desempeñado como funcionario público en la Dirección Regional de Salud de Tumbes desde el año 2003, ostentando los niveles de F-3 y F-4; siendo que en el mes de julio del año 2009, se le contrata por servicios personales (MINSA), para que posteriormente se encuentre laborando como personal CAS, ejerciendo sus actividades en la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, conforme se aprecia de la Constancia N° 265-2012.GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de diciembre del año 2012.

Asimismo, en el expediente administrativo obra el Acta de Reunión de fecha 18 de diciembre del año 2012, donde ha concurrido la presencia del Administrador de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, así como los dirigentes del Sindicato Unificado de los Trabajadores de Salud de Tumbes, donde se ha arribado entre otros al siguiente acuerdo: **"Respetar el tiempo de servicio año 2009 para atrás, para los años 2010, 2011 y 2012 entran a concurso"**.

Que, los convenios colectivos de trabajo son acuerdos que están destinados a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás relaciones entre trabajadores y empleadores, que llevan a cabo, de una parte, una o varias organizaciones sindicales o, en ausencia de estas, representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados; y de la otra, un empleador, un grupo de empleadores o varias organizaciones de empleadores.

El derecho a la negociación colectiva se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento prescrito en el artículo 28° de nuestra Constitución Política. Al Estado, además de



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000175 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 ABR 2013

reconocer el derecho, le corresponde también incentivarla como uno de los medios alternativos de solución pacífica de los conflictos laborales.

El convenio colectivo de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron en el ámbito de lo concertado, según lo establece la Constitución Política del Perú (artículo 28°). Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró, a quienes les sean aplicables, así como a trabajadores que se incorporen con posterioridad a la empresa comprendidas en la misma.

Que, en el caso materia de pronunciamiento, se encuentra plenamente acreditado el desempeño de labores del impugnante con anterioridad al año 2009, habiendo ingreso a laborar en el año 2003, conforme se aprecia de la Constancia N° 265-2012-GOB.REG.TUMBES.DRST.DR, de fecha 19 de diciembre del año 2012, emitido por el propio Director Regional de Salud de Tumbes, por lo tanto, queda claro que el acuerdo colectivo arribado por el empleador (DISA) y los servidores públicos de dicha dirección regional, representados por su Sindicato de Trabajadores, debe ser respetado y acatado en el presente caso, pues tiene fuerza vinculante para las partes suscribientes, concurriendo todos los requisitos en la impugnación formulado por el administrado, en consecuencia debe ampararse el recurso de apelación formulado por el impugnante y ordenar su inmediata reposición y/o reincorporación laboral en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la misma plaza y/o otra de similar características.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado queda claro que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del año 2013, ha sido emitido contraviniendo el ordenamiento jurídico, circunstancia que determina que haya incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1° de artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde a esta sede regional tomar las acciones administrativas que el caso amerita, a efectos de salvaguardar los intereses del administrado y actuar conforme a ley.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000175 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 ABR 2013

Que, con Informe N° 0000114-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **JUAN ENRIQUE SEMINARIO GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del año 2013, debiéndose declarar la nulidad del antes mencionado acto administrativo y ordenar su inmediata reposición y/o reincorporación laboral en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la misma plaza y/o otra de similar características.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **JUAN ENRIQUE SEMINARIO GONZALES**, contra la Resolución Directoral N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del año 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 127-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de febrero del año 2013, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- **ORDENAR** su inmediata reposición y/o reincorporación laboral en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la misma plaza que venía desempeñando y/o otra de similar características, a efecto de salvaguardar su irrestricto derecho al trabajo.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0001752013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 ABR 2013

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES

